

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01374 DE 2021

(28 Diciembre 2021)

Por la cual se ordena el giro destinado a efectuar un pago parcial de subsidios a la tarifa otorgados a los usuarios de energía eléctrica del Sistema Interconectado Nacional (SIN), durante el cuarto trimestre de 2021

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (E)

En ejercicio de la función delegada por la Ministra de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0548 de 2019, y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el numeral 99.9 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece: “99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica”.

Que el artículo 47 de la Ley 143 de 1994, respecto de los subsidios del sector eléctrico, establece que “Los subsidios se pagarán a las empresas distribuidoras y cubrirán no menos del 90% de la energía equivalente efectivamente entregada hasta el consumo de subsistencia a aquellos usuarios que por su condición económica y social tengan derecho a dicho subsidio según lo establecido por la ley”.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el consumo de subsistencia como “la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Para el cálculo del consumo de subsistencia sólo podrá tenerse en cuenta los energéticos sustitutos cuando éstos estén disponibles para ser utilizados por estos usuarios”.

Que de otra parte, en el artículo 2.2.3.1.2. Definiciones, del Decreto 1073 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía-, que compiló y derogó el Decreto 847 de 2001, se define: “Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.”

Que en el artículo 2.2.3.1.2. *idem* se definen: “Consumo básico o de subsistencia. Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Para los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible distribuido por red física, el consumo de subsistencia será el que de acuerdo con la ley establezca el Ministerio de Minas y Energía, por intermedio de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME.”, y “Usuarios de

Continuación de la Resolución “”

menores ingresos. Son las personas naturales que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2; la Comisión de Regulación de Energía y Gas definirá las condiciones para que los usuarios del estrato 3, de las zonas urbanas y rurales sean considerados como usuarios de menores ingresos. Para ser beneficiario del subsidio es requisito que al usuario se le facture el respectivo servicio público de energía o gas combustible distribuido por red física”.

Que a su vez, el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el “subsidio” como la “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de este, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe.

Que el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006 estableció que la aplicación de subsidios al costo de prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y de gas combustible para uso domiciliario distribuido por red de tuberías de los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2, debe hacerse de tal forma que el incremento tarifario a estos usuarios en relación con sus consumos básicos o de subsistencia corresponda en cada mes como máximo a la variación del índice de Precios al Consumidor, sin embargo, en ningún caso el porcentaje del subsidio será superior al 60% del costo de la prestación del servicio para el estrato 1 y al 50% de este para el estrato 2. Asimismo, dispone que la CREG debe ajustar la regulación para incorporar lo dispuesto en este artículo. Este subsidio podrá ser cubierto con recursos de los Fondos de Solidaridad, aportes de la Nación y/o de las Entidades Territoriales. La Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022”, en su artículo 297, prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 los subsidios establecidos en el artículo 3º de la Ley 1117 de 2006.

Que por lo anterior, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) expidió la Resolución 003 del 14 de enero de 2021, en la que estableció la fórmula para el cálculo de los subsidios aplicables al consumo de energía eléctrica de los usuarios residenciales de estrato 1 y 2, la cual está vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 se establece el procedimiento interno para el reporte y conciliación de las cuentas de subsidios y contribuciones, señalando que las entidades prestadoras efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad, teniendo en cuenta los subsidios otorgados, las contribuciones facturadas, los giros recibidos de los comercializadores no incumbentes, incluyendo los rendimientos o intereses de mora, las transferencias del Presupuesto de la Nación y/o Entidades Territoriales por pagos por menores tarifas y los giros del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

Que en el artículo 2.2.3.2.6.1.8 *idem*, se indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que el artículo 57 de la Ley 2063 de 2020, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, establece que “Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2021 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente”.

Que de otra parte, en el Decreto 1073 de 2015 se establece: “Artículo 2.2.3.2.6.1. Giros. El Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme.”

Continuación de la Resolución “”

Que respecto de la vigilancia sobre la destinación de los subsidios girados a través de la presente Resolución, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, según lo dispuesto en el artículo 79.7 de la Ley 142 de 1994, “vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes”.

2. Respecto a la gestión de distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía “Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”; mientras que corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, en virtud de la delegación de esta función, hecha por la Ministra de Minas y Energía a través de la Resolución 40548 de 2019.

Que el Grupo de Subsidios de la Dirección de Energía Eléctrica mediante comunicación con radicado 3-2021-026947 del 28 de diciembre de 2021, declara la procedencia de realizar el segundo pago correspondiente al déficit del cuarto trimestre de la vigencia 2021. A su vez, la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando radicado 3-2021-026989 del 28 de diciembre de 2021 dirigido a esta Subdirección, declaró:

(...)

1. En el artículo 57 de la Ley 2063 del 28 de noviembre de 2020, “*Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021*”, se autoriza al Ministerio de Minas y Energía a pagar subsidios del sector eléctrico: “*con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible*”.
2. Por lo anterior, y de acuerdo con el objeto de la presente distribución, se tomó como base la información correspondiente al tercer trimestre de 2021, reportada por las empresas prestadoras a través de los formatos de la conciliación trimestral, en los términos del artículo 2.2.3.2.6.1,4. del Decreto 1073 de 2015.
3. Por otra parte, el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015, faculta al Ministerio de Minas y Energía a efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por los prestadores del servicio. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. El detalle de esta distribución se encuentra en la *Tabla 2*, proyectando un pago parcial menor al 30% del tercer trimestre, teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 01158 del 06 de diciembre del 2021, se realizó el giro de los recursos correspondientes al 50% del valor reportado en el tercer trimestre.
4. El valor total de la presente solicitud de pago es de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA (\$51.426.393.690) PESOS M/CTE**, correspondientes al saldo por ejecutar del presupuesto asignado al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos FSSRI para la vigencia 2021, distribuido entre las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica, relacionadas en la *Tabla 2*.
5. Para determinar este valor, la Dirección de Energía Eléctrica surtió la metodología contenida en el “PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR ELÉCTRICO - FSSRI”, código SIGME EP-P-49 V2, que hace parte del Sistema Integrado de Información del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, determinando un factor de distribución prorrateado del 25,79%, que resulta de la relación entre los recursos disponibles y el 30% del déficit calculado a partir de las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad cau-

Continuación de la Resolución “”

sadas y reportadas para el tercer trimestre del 2021 por parte de las empresas prestadoras del servicio, relacionadas en la *Tabla 1*.

6. Las conciliaciones fueron recibidas en los formatos establecidos, debidamente certificados por el representante legal, el revisor fiscal y/o contador de cada una de las empresas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015. En la *Tabla 1* se relacionan los radicados de los oficios de las conciliaciones y la fecha en que fueron recibidas por este Ministerio; dicha información. reposa en la Dirección de Energía Eléctrica.

Tabla 1.

	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	Radicado MinEnergía 3er Trimestre 2021	Fecha de Radicación
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	1-2021-043622	11/02/2021
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	1-2021-043617	10/31/2021
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	1-2021-045787 1-2021-045848	16/11/2021 17/11/2021
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1-2021-043344	10/28/2021
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1-2021-046554	22/11/2021
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	1-2021-042633 1-2021-042819	25/10/2021 26/10/2021
7	CODENSA S.A. ESP	1-2021-043069	27/10/2021
8	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	1-2021-045564	12/11/2021
9	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	1-2021-043062	27/10/2021
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1-2021-043001	27/10/2021
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	1-2021-043529 1-2021-043932	29/10/2021 3/11/2021
12	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1-2021-043615	2/11/2021
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1-2021-043382 1-2021-043460	29-10-2021 29-10-2021
14	EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	1-2021-043533	29/10/2021
15	EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	1-2021-043526 1-2021-043527	27/10/2021
16	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	1-2021-042775	26/10/2021
17	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	1-2021-043516	10/29/2021
18	EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	1-2021-043549	29/10/2021
19	EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1-2021-042864	26/10/2021
20	EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	1-2021-043521	29/10/2021
21	EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	1-2021-042428	22/10/2021
22	EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUA- VIARE SA ESP	1-2021-041901 1-2021-042158	20/10/2021 21/10/2021
23	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	1-2021-043611	2/11/2021
24	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	1-2021-046554	22/11/2021
25	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	1-2021-039641	5/10/2021
26	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	1-2021-043563	29/10/2021
27	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	1-2021-043577	29/10/2021
28	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	1-2021-043252	10/28/2021

7. Las empresas objeto de esta distribución cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para recibir el giro de recursos por concepto del pago al déficit de los subsidios.

Por todo lo anterior, solicitamos la expedición de la resolución que ordena el pago, de conformidad con la distribución detallada contenida en la *Tabla 2*, así:

Tabla 2.

	EMPRESA	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	901380930-2	\$7.202.137.324
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	901380949-1	\$10.853.008.194
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	800249860-1	\$4.443.228.459
4	CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890800128-6	\$1.339.965.092
5	CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891200200-8	\$1.980.253.329
6	CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	890500514-9	\$2.771.198.685
7	CODENSA S.A. ESP	830037248-0	\$3.735.801.269
8	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	891900101-0	\$196.837.739
9	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	900366010-1	\$2.554.869.301
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890201230-1	\$2.184.563.551
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP	891190127-3	\$488.853.465

Continuación de la Resolución “”

EMPRESA	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA - NIT	Valor (\$COP)
12 ELECTRICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891180001-1	\$1.952.605.175
13 ELECTRICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892002210-6	\$1.227.584.825
14 EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA	892099499-3	\$459.428.902
15 EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891800219-1	\$1.115.006.250
16 EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE SA ESP	844004576-0	\$567.622.803
17 EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	816002019-9	\$214.520.152
18 EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A.E.S.P.	800052640-9	\$435.135.697
19 EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	846000553-0	\$199.759.625
20 EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	846000241-8	\$204.174.443
21 EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	846000060-1	\$52.614.560
22 EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	822004680-9	\$134.088.365
23 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	818001629-4	\$579.337.807
24 EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A-E.S.P	891500061-8	\$1.800.973
25 EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	828000191-2	\$19.951.674
26 EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	890399003-4	\$956.852.109
27 EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.	890904996-1	\$5.533.636.561
28 ENERTOTAL S.A. E.S.P.	900039901-5	\$21.557.361
TOTAL		\$51.426.393.690

(...)

Que de acuerdo con las declaraciones de la Dirección de Energía Eléctrica, el cálculo de los déficit de subsidios que se reconocen mediante esta Resolución, se realizó con base en la información aportada y certificada por las empresas prestadoras del servicio.

Que con ocasión de lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo.

3. Presupuestales y financieros

Que el Decreto 1805 del 31 de diciembre de 2020, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2021, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de DOS BILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$2.745.366.369.027), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 73321 del 28 de diciembre de 2021, el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal certifica que se encuentran disponibles recursos por valor de CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$51.426.393.690), con el objeto de distribuir recursos para pago de subsidios a través de prestadoras del servicio de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional - SIN, correspondientes al segundo pago del cuarto trimestre 2021.

Que los recursos a distribuir se transferirán en las cuentas bancarias informadas por parte de la Dirección de Energía eléctrica, las cuales han sido registradas y se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera- SIIF de acuerdo con la verificación realizada por el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Continuación de la Resolución “”

Artículo 1.- Ordenar el giro por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$51.426.393.690)**, a las empresas que a continuación se detallan, por concepto de pago parcial de subsidios del sector eléctrico causados en el cuarto trimestre de la vigencia 2021, conforme a la distribución de subsidios hecha por la Dirección de Energía Eléctrica, contenida en el Anexo 1: “Cálculo Segundo Pago al Cuarto Trimestre del 2021” del memorando radicado 3-2021-026989 del 28 de diciembre de 2021, relacionada a continuación:

No.	Empresa Prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica	A	B = (A * 30%)	C = (B * 25,79%)	D
		Déficit Calculado 3er Trimestre 2021 (Valor en COP\$)	Proyección Déficit 4to Trimestre 2021 (30%) (Valor en COP\$)	Valor Total a Pagar (Factor de Distribución Prorrata 25,81%) (Valor en COP\$)	Promedio de Usuarios Beneficiarios
1	AIR-E S.A.S. E.S.P.	\$93.074.212.801	\$27.922.263.840	\$7.202.137.324	1.003.529
2	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.	\$140.254.919.997	\$42.076.475.999	\$10.853.008.194	1.411.519
3	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.	\$57.420.453.468	\$17.226.136.040	\$4.443.228.459	910.794
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	\$17.316.553.475	\$5.194.966.043	\$1.339.965.092	347.976
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	\$25.591.086.566	\$7.677.325.970	\$1.980.253.329	404.785
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP	\$35.812.582.366	\$10.743.774.710	\$2.771.198.685	455.897
7	CODENSA S.A. ESP	\$48.278.274.438	\$14.483.482.331	\$3.735.801.269	2.483.539
8	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P.	\$2.543.761.212	\$763.128.364	\$196.837.739	52.159
9	COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P.	\$33.016.927.936	\$9.905.078.381	\$2.554.869.301	355.719
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	\$28.231.415.715	\$8.469.424.715	\$2.184.563.551	771.032
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. ESP	\$6.317.520.673	\$1.895.256.202	\$488.853.465	107.989
12	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	\$25.233.785.665	\$7.570.135.700	\$1.952.605.175	345.031
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	\$15.864.247.801	\$4.759.274.340	\$1.227.584.825	304.709
14	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	\$5.937.262.995	\$1.781.178.899	\$459.428.902	78.927
15	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP	\$14.409.379.377	\$4.322.813.813	\$1.115.006.250	311.931
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE SA ESP	\$7.335.467.684	\$2.200.640.305	\$567.622.803	111.763
17	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. ESP.	\$2.772.273.475	\$831.682.043	\$214.520.152	146.334
18	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.E.S.P.	\$5.623.318.553	\$1.686.995.566	\$435.135.697	145.824
19	EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	\$2.581.521.150	\$774.456.345	\$199.759.625	27.827
20	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. ESP	\$2.638.574.453	\$791.572.336	\$204.174.443	36.908
21	EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	\$679.945.211	\$203.983.563	\$52.614.560	11.329
22	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE SA ESP	\$1.732.842.417	\$519.852.725	\$134.088.365	22.442
23	EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P	\$7.486.862.292	\$2.246.058.688	\$579.337.807	97.020
24	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.-E.S.P	\$23.274.217	\$6.982.265	\$1.800.973	1.287
25	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. ESP	\$257.838.238	\$77.351.471	\$19.951.674	4.367
26	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E E.S.P	\$12.365.531.615	\$3.709.659.485	\$956.852.109	499.292
27	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	\$71.511.947.589	\$21.453.584.277	\$5.533.636.561	1.742.706
28	ENERTOTAL S.A. E.S.P.	\$278.588.740	\$83.576.622	\$21.557.361	2.485
Totales		\$664.590.370.120	\$199.377.111.038	\$51.426.393.690	12.195.120

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Ejecución Presupuestal del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Ejecución Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Continuación de la Resolución “”

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Gerente Financiero y Administrativo de CEO S.A.S E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 1-2020-020221 del 05 de mayo de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO “DISPAC S.A. E.S.P.”, deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 en la cuenta de ahorros 0032971054 del banco COLPATRIA, en virtud del oficio remitido por el Gerente General de DISPAC S.A. E.S.P. según consta en el memorando radicado No. 3-2020-008719 del 08 de junio de 2020 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la empresa ENERTOTAL S.A. E.S.P, deben ser girados a nombre PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA, NIT: 830.053.994-4 a la cuenta de ahorro 122398064 del Banco Colpatría, de acuerdo al oficio con número de radicado 2017026244 de 26 de abril de 2017 y la verificación de la información en el Sistema Integrado de Información financiera - SIIF.

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P., debe hacerse a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., NIT. 830.054.076 en la cuenta de ahorros 47700000703 de BANCOLOMBIA, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de la empresa radicado con número de radicado 1-2020-043108 del 10 de septiembre del 2020 y la verificación de información en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF.

Parágrafo 6. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

	NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
1	FOCCIDENTE CARIBESOL RNC	830.054.076	47700000703	A	BANCOLOMBIA	\$7.202.137.324
2	CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP	901.380.949	78900000744	A	BANCOLOMBIA	\$10.853.008.194
3	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. EPSA E.S.P.	800.249.860-1	80119701643	C	BANCOLOMBIA	\$4.443.228.459
4	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS SA ESP	890.800.128-6	62300001948	A	BANCOLOMBIA	\$1.339.965.092
5	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	39853684	A	OCCIDENTE	\$1.980.253.329
6	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	066169999712	C	DAVIVIENDA	\$2.771.198.685
7	CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	0112111689	A	SCOTIA-BANK COLPATRIA	\$3.735.801.269
8	COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULÚA S.A. E.S.P	891.900.101-0	304000912	A	BBVA	\$196.837.739
9	FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.	830.054.076-2	041109711	C	OCCIDENTE	\$2.554.869.301
10	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650829609	A	OCCIDENTE	\$2.184.563.551
11	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500823216	A	OCCIDENTE	\$488.853.465
12	ELECTRIF DEL HUILA SA - ESP PAGOS POR MENORES TARIFA	891.180.001-1	076070350830	A	DAVIVIENDA	\$1.952.605.175
13	ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364051102	A	BOGOTÁ	\$1.227.584.825
14	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	\$459.428.902

Continuación de la Resolución “”

	NOMBRE CUENTA	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor (\$COP)
	ESP				BIA	
15	EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ	891.800.219-1	291008151	A	ITAÚ	\$1.115.006.250
16	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505002667	C	OCCIDENTE	\$567.622.803
17	EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA S.A. E.S.P	816.002.019-9	127270005326	A	DAVIVIENDA	\$214.520.152
18	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	031867740	A	OCCIDENTE	\$435.135.697
19	EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726094121	A	BBVA	\$199.759.625
20	EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	598313922	A	BBVA	\$204.174.443
21	EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	7420162038	C	BANCOLOMBIA	\$52.614.560
22	EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	822.004.680-9	846051258	A	BBVA	\$134.088.365
23	FIDEICOMISO DISPAC	830.053.994-4	0032971054	A	SCOTIA-BANK COLPATRIA	\$579.337.807
24	EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P	891.500.061-8	041030966	C	OCCIDENTE	\$1.800.973
25	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500063136	C	OCCIDENTE	\$19.951.674
26	CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484210703	C	BOGOTÁ	\$956.852.109
27	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP	890.904.996-1	101355139	C	ITAÚ	\$5.533.636.561
28	PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA COLPATRIA	830.053.994-4	0122398064	A	SCOTIA-BANK COLPATRIA	\$21.557.361
TOTAL						\$51.426.393.690

Artículo 3. Hace parte integral de la presente resolución el Anexo 1: Cálculo Segundo Pago al Cuarto Trimestre del 2021.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 28 días del mes de Diciembre de 2021.



Julián Eduardo Páez Gil
Asesor
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: David Villanueva Acuña

Revisó: Nelson Javier Dueñas Vega, Julián Eduardo Páez Gil

Aprobó: Julián Eduardo Páez Gil